



ACUERDO NÚMERO 390

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR-77/2006, PROMOVIDO POR EL COMISIONADO PROPIETARIO DE LA ALIANZA PRI-SONORA-PANAL, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 317, DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS, QUE RESOLVIO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EL 2 DE JULIO DE 2006.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver los autos del expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **RR-077/2006**, promovido por el Comisionado Propietario de la Alianza PRI-Sonora-PANAL, en contra del acuerdo número **317**, dictado por el Consejo Estatal Electoral, el día 30 de mayo de dos mil seis, sobre registro de la planilla de ayuntamiento, del Municipio de **Hermosillo**, presentada por el Partido Acción Nacional, para la elección que se llevará a cabo el 2 de julio de 2006, y

RESULTANDO:

- 1.-** Con fecha 30 de mayo de dos mil seis, mediante sesión pública celebrada por los Consejeros y Secretario del Consejo Estatal Electoral, emitieron el Acuerdo **317**, sobre registro de los candidatos que integran la planilla de ayuntamiento, del Municipio de **Hermosillo**, para la elección que se llevará a cabo el 2 de julio de 2006, presentada por el Partido Acción Nacional.
- 2.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de Junio del año en curso, el Comisionado Propietario de la Alianza PRI-Sonora-PANAL, acreditado ante este Consejo, interpuso escrito de Recurso de Revisión, en contra del Acuerdo que se señalan en el resultando inmediato anterior.
- 3.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, se tuvo por recibido el medio de impugnación planteado, el cual se hizo del conocimiento público, mediante cédula que se publicó en estrados en esa misma fecha.
- 4.-** Con fecha diez de junio del año en curso, y en cumplimiento del acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, el Secretario del Consejo, certificó que el recurso revisión interpuesto, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 5.-** Por acuerdo de fecha diez de junio de 2006, se tuvo por presentado el escrito de tercero interesado, presentado a las veinte horas con veinte minutos del día nueve de junio del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Consejo, por el Partido Acción Nacional.
- 6.-** Con fecha trece de junio del dos mil seis a las dieciocho horas con veintiséis minutos el Comisionado Propietario de la Alianza

PRI-Sonora-PANAL presentó ante la Oficialía de Partes de este Consejo Electoral escrito mediante el cual se viene desistiendo del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Acuerdo Número 317 de fecha treinta de mayo del año en curso.

7.- Por acuerdo de fecha trece de junio de 2006, se tuvo por presentado por recibido el escrito de desistimiento presentado por el Comisionado Propietario de la Alianza PRI- Sonora-PANAL.

8.- Con el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena al Secretario formular el proyecto de resolución correspondiente, dentro del plazo de ley, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

"ARTÍCULO 332.- Corresponde al Consejo Estatal conocer y resolver el recurso de revisión".

II.- La finalidad específica del recurso de revisión esta debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual dice que:

"ARTÍCULO 364.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo o resolución..."

III.- Es innecesario transcribir y analizar los agravios argüidos, puesto que en la especie se actualiza una causa de sobreseimiento, para tener por no presentado el presente medio de impugnación, previsto en el artículo 348 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien, debe tenerse por no presentado el Recurso de Revisión, por las razones siguientes:

Para que un Órgano Electoral pueda emitir una resolución, respecto a un punto controvertido, es necesario que el promoverte, a través de un acto de voluntad (demanda) ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Es decir, para la procedencia de cualquiera de los medios de impugnación en materia electoral es indispensable la instancia de parte.

Por ello, si antes de que se dicte sentencia la parte actora patentiza su voluntad de desistirse del Recurso Revisión interpuesto, tal circunstancia imposibilita a este Consejo Estatal Electoral para continuar con el trámite del referido medio de impugnación, puesto que en ningún precepto de la legislación electoral lo faculta para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

A este Respecto el artículo 348 fracción I del Código citado, dispone expresamente que:

"ARTÍCULO 348.- El sobreseimiento de los recursos que establece este Código, procede en los casos siguientes: I.- Cuando el promoverte se

desista expresamente".

Efectivamente, tenemos que la Alianza PRI-Sonora-PANAL por conducto de su Comisionado Propietario, el día 13 del mes de Junio del año en curso, presentó ante este Consejo, un escrito mediante el cual se desiste del Recurso de Revisión interpuesto en fecha 03 de Junio del 2006 en contra del Acuerdo Número 317.

En el desistimiento del medio de impugnación al que se ha hecho referencia, se hicieron las manifestaciones que a continuación se transcriben:

"ASUNTO. SE PRESENTA DESISTIMIENTO

*H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .-*

VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTÚ, con el carácter de comisionado propietario de la Alianza "PRI Sonora-PANAL", ante el Consejo Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese organismo electoral, ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer.

Por medio del presente ocurso vengo desistiéndome del Recurso de Revisión interpuesto en fecha 03 de junio de 2006 en contra del acuerdo 317 de fecha 30 de mayo del año en curso aprobado por ese H. Consejo estatal Electoral sobre resolución a solicitud de registro de los candidatos que integran la planilla de ayuntamiento del Municipio de hermosillo, postulada por el Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

UNICO:- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de la presente.

PROTESTO LO NECESARIO

*VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTÚ
COMISIONADO PROPIETARIO DE LA
ALIANZA PRI SONORA-PANAL*

Tal y como se aprecia de la trascripción anterior el Ciudadano VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTÚ en su carácter de Comisionado Propietario de la Alianza PRI Sonora-PANAL, e incoante del Recurso de Revisión, solicita a este Órgano Electoral se le tenga por desistido del medio impugnativo que se analiza.

Así también, resulta oportuno señalar que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, aún no se ha dictado auto de admisión.

Por lo antes expuesto, lo que procede es tener por no presentado el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 348 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora y en consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, tiene a bien resolver conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por no presentado el Recurso de Revisión, promovido por la Alianza PRI-Sonora-PANAL por conducto del Comisionado Propietario VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTÚ en contra del Acuerdo Número 317 de fecha treinta de mayo del dos mil seis, que resolvió sobre la Solicitud de Registro de la Planilla de Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, para la elección que se llevará a cabo el día dos de julio del dos mil seis.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Alianza PRI-Sonora-PANAL, y Partido Acción Nacional, en los respectivos domicilios que tienen señalados en este Consejo Estatal Electoral para oír y recibir notificaciones, y mediante cédula que se publique en los estrados de este Órgano Electoral, para conocimiento general.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día quince de junio de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario